

ESTATUTOS SIESSOCIAL

MODIFICADOS Y APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS Y AFILIADAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1°. Denominación y naturaleza. Constitúyese, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política y los artículos 353, 356 y 357 del Código Sustantivo del Trabajo, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR SOCIAL, identificado con la sigla "SIESSOCIAL", como una organización sindical de trabajadores, de primer grado, de industria, de orden nacional, constituida por empleados públicos vinculados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a las demás entidades que integran o lleguen a integrar el Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, todas ellas pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.

Parágrafo. SIESSOCIAL adquiere personería jurídica por el solo hecho de su fundación, a partir del depósito del acta de constitución ante el Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 39 de la Constitución Política y al artículo 364 del CST, sin necesidad de acto de reconocimiento por parte de autoridad administrativa alguna.

Artículo 2°. Domicilio. El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

Artículo 3°. Ámbito de actuación. La jurisdicción de SIESSOCIAL comprende todo el territorio nacional. El Sindicato podrá constituir Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales, conforme a los requisitos legales y estatutarios previstos en el Título IV de estos Estatutos, con el fin de garantizar la actuación y representación de sus afiliados o afiliadas en cualquier lugar del país.

Parágrafo 1°. No podrá existir más de una (1) Subdirectiva Regional o Comité Seccional por municipio, ni podrán coexistir ambas figuras simultáneamente en el mismo municipio.

Parágrafo 2°. No podrá constituirse Subdirectiva Regional o Comité Seccional en el municipio correspondiente al domicilio principal del Sindicato.

Parágrafo 3°. Quienes integren la Junta Directiva Nacional no podrán, en forma simultánea, integrar una Subdirectiva Regional o un Comité Seccional, y viceversa.

Artículo 4°. Duración. SIESSOCIAL tendrá duración indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución previstas en el Título XI de estos Estatutos y en la ley.

TÍTULO II. OBJETO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 5°. Objeto. Si Artículo 5°. Objeto. SIESSOCIAL tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales, económicos, sociales, culturales, profesionales y sindicales comunes a sus afiliados o afiliadas



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



y afiliadas, con especial énfasis en la estabilidad laboral, la carrera administrativa y la dignificación del trabajo de las y los empleados públicos del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación o el que haga sus veces.

Artículo 6°. Fines. Son fines del Sindicato, entre otros:

- a) Defender la estabilidad laboral y el derecho a la carrera administrativa de sus afiliados o afiliadas y afiliadas.
- b) Impulsar políticas de bienestar, género, salud ocupacional, formación y condiciones dignas de trabajo.
- c) Promover reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados o afiliadas, afiliadas y sus familias.
- d) Fomentar la participación democrática y la solidaridad al interior de la organización.
- e) Prevenir, denunciar y acompañar a las víctimas de maltrato o acoso laboral, en articulación con las autoridades competentes.
- f) Propender por la aplicación de los principios de la función administrativa (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, artículo 209 de la Constitución Política) en las decisiones que afecten a sus afiliados o afiliadas.

Artículo 7°. Funciones. En cumplimiento de su objeto y fines, corresponde al Sindicato:

- a) Asesorar a sus afiliados o afiliadas y afiliadas en la defensa de los derechos derivados de su vínculo legal o reglamentario, ante las autoridades competentes, el empleador y terceros.
- b) Estudiar las condiciones de la función pública desempeñada por sus afiliados o afiliadas —salarios, prestaciones, jornadas, riesgos laborales— y proponer su mejoramiento, dentro del marco de competencias que la Constitución y la ley reservan a las autoridades públicas en materia salarial y prestacional de los empleados públicos (artículo 150, numeral 19, y artículo 189, numeral 14, de la Constitución Política).
- c) Promover el respeto de los procesos de selección, encargo, comisión y ascenso por mérito, y velar por la aplicación de los principios de la carrera administrativa (artículo 125 de la Constitución Política; Ley 909 de 2004).
- d) Ejercer vigilancia sobre los procesos de reestructuración, rediseño o modificación de la planta de personal, y sobre la contratación por prestación de servicios, verificando su correspondencia con estudios técnicos y necesidades reales del servicio, sin perjuicio de las competencias legales de la entidad en dichas materias.
- e) Advertir sobre riesgos de corrupción y trasladar las denuncias correspondientes a los organismos de control competentes (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Oficina de Control Interno de la entidad).
- f) Representar en juicio o ante cualquier autoridad los intereses colectivos profesionales, técnicos y económicos de la organización y de sus afiliados o afiliadas, de conformidad con el artículo 373 del CST.
- g) Presentar, tramitar y hacer seguimiento a solicitudes o pliegos relativos a las condiciones de empleo de sus afiliados o afiliadas, y participar en los procesos de negociación que la normatividad vigente reconozca a las organizaciones sindicales de empleados públicos, en particular el previsto en el Decreto

1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2, sin perjuicio de las particularidades que la ley establece para los empleados públicos frente a los trabajadores oficiales y particulares.

- h) Designar a sus representantes y voceros ante las Mesas de Negociación con la administración, así como ante los comités de seguimiento de los acuerdos que se suscriban.
- i) Articularse con otras organizaciones sindicales, Federaciones o Confederaciones, para el fortalecimiento de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.
- j) Designar comisiones de reclamos, delegados y representantes ante instancias disciplinarias, de negociación o de veeduría, de conformidad con estos Estatutos.
- k) Adquirir a cualquier título y administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- l) Adelantar acciones de prevención, acompañamiento y denuncia frente a cualquier forma de acoso laboral o violencia contra sus afiliados o afiliadas y afiliadas.
- m) Realizar veeduría sobre las políticas públicas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación o el que haga sus veces, con criterios de equidad, economía, celeridad, eficiencia y eficacia, y sobre su articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin que ello implique sustitución de las competencias legales de la entidad.
- n) Ejercer, en los términos previstos por la ley y estos Estatutos, el derecho a la solución pacífica de los conflictos colectivos, incluido el recurso a los mecanismos de arbitramento voluntario contemplados para los empleados públicos, y el ejercicio del derecho de huelga en los casos y bajo las condiciones que la Constitución y la ley reconozcan, atendiendo a las restricciones aplicables a los servicios públicos declarados esenciales.
- o) Las demás que le asignen la Constitución, la ley y la Asamblea General.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE AFILIADOS O AFILIADAS

Capítulo I. Condiciones de admisión

Artículo 8°. Requisitos de afiliación. Podrá afiliarse a SIESSOCIAL quien:

- a) Sea mayor de edad.
- b) Ostente la calidad de empleado o empleada pública del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o de cualquiera de las entidades del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación o el que haga sus veces, cualquiera que sea su forma de vinculación (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o provisionalidad).
- c) Se comprometa a cumplir estos Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- d) No estar afiliado o afiliada a otro sindicato presente en cualquiera de las entidades del sector en las que haga presencia SIESSOCIAL.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- e) Pagar las cuotas sindicales establecidas en estos Estatutos.

Parágrafo 1°. El aspirante deberá diligenciar el formulario de afiliación ante la Junta Directiva Nacional, conforme al procedimiento que ésta reglamente.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva Nacional decidirá sobre la admisión, verificando el cumplimiento de los requisitos de este artículo. La negativa de admisión deberá motivarse y podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Parágrafo 3°. Una vez aprobada su afiliación, el nuevo afiliado o afiliada podrá participar en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente a su ingreso.

Parágrafo 4°. Cuota de afiliación. La cuota ordinaria mensual equivale al 0,8% de la asignación básica mensual devengada por el afiliado. Su recaudo se hará preferentemente por descuento de nómina, previa autorización escrita del afiliado en los términos del artículo 400 del CST; en su defecto, mediante pago directo o consignación a la cuenta bancaria del Sindicato

Artículo 9°. Pérdida de la calidad de afiliado. Se pierde la calidad de afiliado por:

- a) Dejar de pertenecer, en forma definitiva, a la entidad o cualquiera de las Entidades del Sector Social y la Reconciliación (vacancia definitiva del empleo).
- b) Renuncia expresa y escrita al Sindicato.
- c) Expulsión, previo agotamiento del debido proceso disciplinario interno de que trata el Título VIII de estos Estatutos.
- d) El afiliado o afiliada que se encuentre afiliado a otra organización sindical de las entidades en las que haga presencia SIESSOCIAL. Podrá continuar en SIESSOCIAL si aporta, a más tardar al término del mes correspondiente, soporte de la solicitud de desafiliación de la otra organización sindical.
- e) Muerte del afiliado o afiliada.

Parágrafo. En todos los casos deberá existir prueba de la causal invocada; tratándose de expulsión, se garantizará plenamente el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los afiliados o afiliadas y afiliadas

Artículo 10°. Obligaciones. Son obligaciones de los afiliados o afiliadas y afiliadas:

- a) Cumplir estos Estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional dentro de su competencia legal y estatutaria.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y demás convocatorias que realicen los órganos del Sindicato, con puntualidad y respeto.
- c) Observar buena conducta y lealtad hacia sus compañeros y compañeras de trabajo y hacia la organización, absteniéndose de afectar su unidad y buen funcionamiento.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las sanciones pecuniarias que le fueren impuestas conforme al Título VIII.
- e) Presentar por escrito, con las causas y soportes correspondientes, la excusa por eventuales incumplimientos.
- f) Promover el crecimiento de la organización mediante nuevas afiliaciones y aportes de conocimiento.
- g) Defender los intereses del Sindicato en los ámbitos que sean requeridos.
- h) Guardar reserva sobre la información estratégica de la organización frente a terceros.
- i) Asistir a las actividades sindicales para las cuales le hayan sido concedidos permisos sindicales por el empleador.

Artículo 11°. Derechos. Son derechos de los afiliados o afiliadas y afiliadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido delegado a Asambleas y Congresos sindicales, y como miembro de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas Regionales o de los Comités Seccionales, conforme a los requisitos de estos Estatutos.
- c) Ser representado por el Sindicato ante las instancias de negociación colectiva.
- d) Ser designado negociador o asesor en las mesas de negociación con la administración.
- e) Disfrutar de los beneficios que otorgue la organización sindical, de acuerdo con los reglamentos aplicables.
- f) Solicitar la intervención del Sindicato, por medio de las Juntas Directivas Seccionales o Regionales, y subsidiariamente de la Junta Directiva Nacional, para la solución de problemas individuales o colectivos.
- g) Recibir los programas de inducción, formación y capacitación que se determinen.
- h) Solicitar información y ejercer veeduría sobre la gestión sindical, con respeto de las reservas legales y estatutarias aplicables.
- i) Ser beneficiario de los logros de la organización, mediante acuerdos colectivos, laudos arbitrales o cualquier otro acuerdo alcanzado.
- j) Solicitar por escrito y obtener plazo para el pago de cuotas sindicales, cuando se acredite calamidad doméstica o pérdida de ingresos.
- k) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización.

Parágrafo 1°. Se entiende que un afiliado está a paz y salvo cuando ha autorizado el descuento por nómina y este se ha efectuado regularmente, o cuando ha realizado el pago directo correspondiente.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 12°. Órganos del Sindicato. Son órganos del Sindicato, en su orden:

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- a) La Asamblea General Nacional.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Las Asambleas Generales de las Subdirectivas Regionales.
- d) Las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales.
- e) Las Juntas Directivas de los Comités Seccionales.
- f) La Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos.
- g) La Comisión de Ética y Convivencia.

Capítulo I. De la Asamblea General

Artículo 13°. Definición y clases. Definición y clases de sesiones. La Asamblea General de afiliados o afiliadas, o de delegados cuando aplique, es la máxima autoridad del Sindicato y celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a los artículos siguientes.

Artículo 14°. Asamblea Ordinaria. Se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por convocatoria de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 15°. Asamblea Extraordinaria. Asamblea Extraordinaria. Se convocará con antelación no menor a cinco (5) días calendario, por la Junta Directiva Nacional o el o la Presidente en su calidad de representante legal de la organización sindical, por El o la Fiscal, o por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o afiliadas, para tratar asuntos específicos de urgencia manifiesta o relevancia que no correspondan al trámite ordinario.

Artículo 16°. Convocatoria. Toda convocatoria indicará con claridad fecha, hora, lugar y orden del día, y se realizará por los medios físicos o electrónicos disponibles, garantizando su conocimiento oportuno por parte de todos los afiliados o afiliadas.

Artículo 17°. Modalidad de sesión. La Asamblea podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta, siempre que las herramientas tecnológicas empleadas garanticen la identificación de los participantes, la deliberación y la votación, y quede constancia de asistencia.

Artículo 18°. Quórum. Ninguna Asamblea podrá deliberar ni decidir válidamente sin el quórum previsto en estos Estatutos, de conformidad con el artículo 386 del CST. Para sesionar se requiere la Mayoría Absoluta de los afiliados o afiliadas (la mitad más uno de la totalidad).

Artículo 19°. Mayorías decisorias. Las decisiones se adoptarán por Mayoría Simple de los afiliados o afiliadas hábiles presentes (la mitad más uno de los asistentes hábiles), salvo para: (i) la reforma de Estatutos, (ii) la disolución o liquidación del Sindicato, (iii) la fusión con otra organización sindical, y (iv) la afiliación o desafiliación a organizaciones de segundo o tercer grado, temas que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los afiliados o afiliadas (Mayoría Cualificada), sin perjuicio de quórums especiales previstos en otras normas. El cuadro de mayorías del artículo 112° de estos Estatutos orienta su aplicación.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Artículo 20°. Aplazamiento por falta de quórum. Si no se logra el quórum requerido, la Asamblea se aplazará y convocará nuevamente dentro de un término no mayor a treinta (30) días calendario, pudiendo incluirse nuevos puntos en el orden del día, debidamente informados.

Artículo 21°. Representación por poder. El afiliado que justifique su inasistencia podrá otorgar poder escrito a otro afiliado para que lo represente. La Junta Directiva Nacional reglamentará las condiciones de otorgamiento, remisión y verificación de los poderes en la respectiva convocatoria.

Artículo 22°. Inasistencia. La inasistencia injustificada a las Asambleas será considerada falta susceptible de sanción, en los términos del Título VIII.

Artículo 23°. Presidencia de la Asamblea. La Asamblea será presidida por quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva Nacional, actuando como secretario quien ejerza dicho cargo en la Junta. Cuando la Asamblea tenga por objeto la elección de la Junta Directiva Nacional, la propia Asamblea elegirá, por Mayoría Simple, un presidente y un secretario ad hoc entre los afiliados o afiliadas que no integren ninguna de las planchas ni la Junta Directiva saliente.

Artículo 24°. Presupuesto de gastos. La Asamblea aprobará anualmente el presupuesto de gastos, sin que puedan realizarse erogaciones no contempladas en él, salvo autorización expresa de la propia Asamblea o modificación aprobada por ésta. Se exceptúan los gastos derivados de huelgas legalmente declaradas.

Parágrafo 1. La Junta Directiva Nacional podrá ajustar, siempre y cuando medie justificación técnica y/o financiera, los montos asignados a cada uno de los rubros aprobados por la Asamblea General sin que ello signifique la creación de nuevos rubros. Para ello se debe dejar constancia en acta de reunión de Junta Directiva los movimientos realizados, la aprobación por mayoría absoluta de los integrantes de la junta, la votación respectiva y el presupuesto actualizado el cual siempre debe estar ajustado a los ingresos reales de la organización sindical.

Artículo 25°. Reforma de Estatutos. El proyecto de reforma será elaborado y aprobado por Mayoría Absoluta de la Junta Directiva Nacional y remitido a todos los afiliados o afiliadas con antelación suficiente a la Asamblea. Hasta dos (2) días antes de la Asamblea, los afiliados o afiliadas hábiles podrán presentar observaciones, las cuales serán consideradas por la Junta Directiva Nacional para su inclusión o no en el texto definitivo. Durante la Asamblea se debatirá y votará el texto de reforma, garantizando el derecho de cualquier afiliado a proponer modificaciones puntuales, las cuales se someterán a votación conforme a las mayorías del artículo 19°.

Artículo 26°. Afiliación a Federaciones o Confederaciones y fusión. La constitución, fusión, afiliación o desafiliación de SIESSOCIAL respecto de Federaciones, Confederaciones o Centrales Obreras requerirá la Mayoría Cualificada de las 2/3 partes de la Asamblea.

Artículo 27°. Fusión con otra organización sindical. Aprobada la fusión y el nuevo estatuto por cada organización, se procederá a elegir la Junta Directiva Nacional de la nueva organización dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la última Asamblea de SIESSOCIAL que apruebe la fusión. Los bienes y obligaciones de las



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



organizaciones fusionadas pasarán de pleno derecho a la nueva entidad, sirviendo las actas respectivas como título de traspaso.

Artículo 28°. Asamblea de delegados. Cuando el número de afiliados o afiliadas supere setecientos (700), o descienda nuevamente por debajo de dicho umbral, la Junta Directiva Nacional podrá disponer, mediante reglamento, el tránsito entre Asamblea de afiliados o afiliadas y Asamblea de delegados.

Parágrafo 1°. Los delegados se elegirán a razón de un (1) delegado por cada cinco (5) afiliados o afiliadas por municipio, y uno (1) adicional por fracción superior a tres (3); en los municipios donde no se alcance el mínimo de cinco (5) afiliados o afiliadas se elegirá igualmente un (1) delegado.

Parágrafo 2°. El período de los delegados coincidirá con el de la Junta Directiva Nacional en funciones, sin perjuicio de ajustes anuales según variación del número de afiliados o afiliadas por municipio. Donde exista Subdirectiva Regional, la postulación y elección de delegados se hará ante su Junta Directiva; en su defecto, ante la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 3°. Los delegados podrán ser reemplazados por inhabilidad sobreviniente o por inasistencia injustificada, presencial o virtual, en dos (2) ocasiones continuas o tres (3) discontinuas.

Artículo 29°. Atribuciones de la Asamblea General Nacional. Corresponde a la Asamblea:

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Decidir la afiliación o desafiación a Federaciones o Confederaciones.
- d) Aprobar la fusión con otra organización sindical.
- e) Decidir la afiliación o desafiación a organizaciones sindicales de segundo o tercer grado.
- f) Suplir en propiedad las vacantes definitivas de la Junta Directiva Nacional y decidir la destitución de sus miembros, con causa probada y previo debido proceso.
- g) Decidir, en segunda instancia, la expulsión de afiliados o afiliadas, previo informe de la Junta Directiva Nacional, la Fiscalía y la Comisión de Ética y Convivencia.
- h) Fijar cuotas extraordinarias.
- i) Estudiar, aprobar o modificar el presupuesto general presentado por la Junta Directiva Nacional.
- j) Aprobar el plan de acción del Sindicato.
- k) Fijar la remuneración de los empleados del Sindicato, si los hubiere.
- l) Conocer y refrendar los gastos no presupuestados que excedan el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m) Adoptar los pliegos o solicitudes que presente la Junta Directiva Nacional.
- n) Designar los negociadores ante la Mesa de Negociación.
- o) Elegir conciliadores y árbitros, cuando a ello haya lugar conforme a los mecanismos de solución de conflictos aplicables a los empleados públicos.
- p) Elegir los integrantes de la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos.

- q) Decidir, en los casos previstos por la ley, sobre la declaratoria de huelga, atendiendo las restricciones legales aplicables a los servicios públicos esenciales.
- r) Decidir la disolución o liquidación del Sindicato.
- s) Conocer el acta de la Asamblea anterior socializada previamente a los afiliados o afiliadas y afiliadas.
- t) Dictar acuerdos o resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.
- u) Aprobar o improbar las resoluciones que le presente la Junta Directiva Nacional.
- v) Fenecer los balances presentados por la Junta Directiva Nacional.
- w) Elegir el Comité de Reclamos, mediante la metodología que determine la Junta Directiva Nacional.
- x) Elegir tres (3) integrantes de la Comisión de Ética y Convivencia.
- y) Elegir un número impar de integrantes del Comité de Veeduría Sindical.
- z) Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

Capítulo II. De la Junta Directiva Nacional

Artículo 30°. Composición. La Junta Directiva Nacional (JDN) estará integrada por diez (10) miembros: cinco (5) principales, que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal; y cinco (5) suplentes, que ejercerán la coordinación de las Secretarías Permanentes: Bienestar y Capacitación; Derechos de Carrera; Procesos de Negociación y Seguimiento de Acuerdos Sindicales; Mujer y Género; y Desarrollo Administrativo, Comunicaciones y Asuntos Regionales.

Artículo 31°. Período. Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán elegidos para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos, sin perjuicio de los límites de reelección y de las garantías de alternancia previstos en el artículo 69° de estos Estatutos, los cuales son de aplicación obligatoria.

Artículo 32°. Fuero sindical. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Nacional gozarán de fuero sindical en los términos de los artículos 405, 406, 407 y 408 del CST, modificados por la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes. La organización deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo la elección de los nuevos miembros dentro de los términos legales.

Nota informativa: El artículo 405 del CST define el fuero sindical como la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otro municipio, sin justa causa previamente calificada por el juez laboral.

Artículo 33°. Quórum y decisiones. La Junta Directiva Nacional deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y decidirá por Mayoría Absoluta.

Artículo 34°. Elección de dignatarios. Elección de dignatarios. Instalada la Junta Directiva, sus integrantes elegirán entre sí a quienes ocuparán cada uno de los cargos.

Parágrafo 1. El cargo del o la Fiscal el cual deberá elegirse entre los integrantes de la Junta Directiva que hacen parte de la fracción mayoritaria de las minoritarias.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Parágrafo 2. El cargo del o la Presidente será elegido entre los integrantes de la Junta Directiva que hacen parte de la plancha ganadora.

Artículo 35°. Reuniones. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por citación del o la Presidente, del o la Fiscal, o de la mayoría de sus miembros. Las citaciones se harán con antelación suficiente para garantizar la asistencia, dejando constancia de ello.

Artículo 36°. Renuncia y reemplazo.

La renuncia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional deberá presentarse ante la Asamblea General; en su defecto, podrá ser presentada ante la propia Junta Directiva, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo, salvo cuando la renuncia tenga carácter irrevocable, caso en el cual se entenderá aceptada desde su presentación.

La vacante será provista por el siguiente integrante de la lista de elegibles de la respectiva plancha inscrita y elegida en la Asamblea General en la que se conformó la Junta Directiva Nacional. Agotada dicha lista, la provisión del cargo se realizará mediante elección en Asamblea General. Todo cambio en la composición de la Junta Directiva deberá comunicarse por escrito al empleador y al Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Cuando se produzcan vacancias definitivas en uno o varios cargos de la Junta Directiva Nacional y no existan integrantes disponibles en la lista de elegibles correspondiente, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para efectuar la elección de los cargos vacantes. Para tal efecto, se inscribirán listas uninominales y serán elegidos los candidatos que obtengan la mayor votación, en estricto orden descendente, hasta proveer la totalidad de las vacantes existentes

Artículo 37°. Separación temporal. Quien solicite apartarse temporalmente de sus funciones por razones personales o profesionales podrá ser autorizado por los demás miembros de la Junta Directiva, hasta por tres (3) meses, prorrogables por una sola vez y por igual término.

Artículo 38°. Vacancia temporal en otra entidad. El miembro de la Junta Directiva que sea trasladado en vacancia temporal a otra entidad que no haga parte del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación o el que haga sus veces, deberá presentar renuncia a su cargo directivo en el mismo mes en que ocurra dicha situación, sin perjuicio de que conserve su calidad de afiliado, con todos sus derechos y deberes, mientras subsista la vacancia temporal. Producida la vacancia definitiva, cesará su vínculo con el Sindicato.

Artículo 39°. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional. Además de los requisitos generales de afiliación, se requiere:

- a) Ser colombiano y mayor de edad.
- b) Ser empleado público de la entidad o del sector, y de carrera administrativa (no podrán ser elegidos quienes ostenten nombramiento en empleo de libre nombramiento y remoción o en provisionalidad, ni quienes se encuentren en período de prueba por ingreso, salvo el período de prueba por ascenso).

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- c) Estar afiliado y a paz y salvo con las cuotas sindicales.
- d) Acreditar una antigüedad no inferior a doce (12) meses continuos como afiliado, salvo que se trate de la elección de la primera Subdirectiva Regional o Comité Seccional.
- e) No haber sido expulsado del Sindicato dentro de los dos (2) años anteriores a la elección.

Artículo 40°. Restricciones de incompatibilidad. No podrán integrar las Juntas Directivas del Sindicato ni ser empleados de éste:

- a) Quienes ocupen en la entidad empleos de nivel directivo (director general, director de área, subdirector, jefe de oficina, secretario general, gerente regional, o sus equivalentes), asesor o coordinador.
- b) Quienes tengan relación de consanguinidad o afinidad con directivos o asesores de la entidad, cuando dicha relación pueda comprometer la independencia de las decisiones sindicales.

Artículo 41°. Prohibición de doble pertenencia. Ningún afiliado podrá pertenecer simultáneamente a más de una instancia directiva (Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de Subdirectiva Regional, Junta Directiva de Comité Seccional).

Artículo 42°. Régimen disciplinario de directivos. El proceso disciplinario aplicable a los miembros de la Junta Directiva Nacional se registrará por el reglamento interno que expida la Junta mediante resolución, el cual establecerá la tipificación de faltas y sanciones, garantizando el debido proceso.

Artículo 43°. Convocatoria supletoria. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período de la Junta Directiva Nacional ésta no convoca a Asamblea para la nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o afiliadas podrá efectuar la convocatoria.

Artículo 44°. Funciones de la Junta Directiva Nacional. Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos del Sindicato dentro de los términos de estos Estatutos y de la reglamentación interna.
- b) Designar comisiones, secretarías o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
- c) Diseñar el Plan de Acción del Sindicato.
- d) Dictar la reglamentación interna y las resoluciones necesarias para la aplicación de estos Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos.
- f) Adelantar procesos disciplinarios internos e imponer las sanciones a que haya lugar, apelables ante la Asamblea General.
- g) Presentar a la Asamblea General el balance y el informe de gestión suscrito por el o la presidente, Tesorero y Fiscal.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- h) Presentar a la Asamblea General el balance financiero y los Estados Financieros los cuales deben ser suscritos por el o la presidente en su calidad de Representante Legal de la organización sindical y el contador público del Sindicato.
- i) Presentar el informe anual de cumplimiento del Plan de Acción el cual estará suscrito por todos sus miembros.
- j) Interpretar estos Estatutos.
- k) Decidir sobre las solicitudes de admisión al Sindicato.
- l) Atender las peticiones que los afiliados o afiliadas presenten formalmente ante la Secretaría General.
- m) Exonerar temporalmente del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias —desde un (1) mes hasta un máximo de seis (6) meses, y por una sola vez en cada vigencia fiscal— al afiliado que acredite enfermedad prolongada propia o de su núcleo familiar dependiente, o fuerza mayor comprobable, informando de ello a la Asamblea General.
- n) Elaborar y ejecutar el presupuesto, con las adecuaciones que exija la acción sindical, dentro del marco aprobado por la Asamblea.
- o) Remitir a la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos los asuntos de su competencia, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de atenderlos directamente cuando lo estime pertinente.
- p) Determinar, mediante resolución, la estructura de secretarías, comités o comisiones necesarias para el desarrollo de las actividades sindicales.
- q) Definir el mecanismo de revisión, aprobación y giro de recursos a las Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales.
- r) Designar delegados a congresos sindicales y eventos académicos.
- s) Las demás que se desprendan de estos Estatutos y de la ley.

Artículo 45°. Del o la presidente. El o la presidente de la Junta Directiva Nacional ostenta la representación legal del Sindicato. Podrá celebrar contratos, otorgar poderes y suscribir convenios y acuerdos, previa autorización de la Junta Directiva Nacional; los actos celebrados sin dicha autorización serán inoponibles a la organización, sin perjuicio de la responsabilidad personal, civil o penal, que corresponda al presidente por su extralimitación. Estas mismas reglas se aplican, en lo pertinente, a los presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y de los Comités Seccionales.

Artículo 46°. Funciones del o la presidente. Corresponde al presidente:

- a) Orientar la línea política y operativa del Sindicato.
- b) Representar al Sindicato en instancias académicas, políticas y de gestión, a nivel regional, nacional e internacional.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- c) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando así lo autorice la Junta Directiva Nacional, o lo solicite el o la Fiscal o las dos terceras partes de los afiliados o previa justificación técnica, económica o política lo considere necesario.
- d) Rendir semestralmente informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional.
- e) Proponer a la Junta Directiva Nacional acciones para el mejor desempeño del Sindicato.
- f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates.
- g) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- h) Suscribir, junto con el o la Tesorero y con el visto bueno el o la Fiscal, las órdenes de retiro de fondos.
- i) Expedir certificaciones de afiliación, informando de ello a la Junta Directiva Nacional.
- j) Comunicar al Ministerio de trabajo, o a la instancia que corresponda, los cambios en la Junta Directiva o en los Estatutos, para su depósito.
- k) Las demás funciones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1°. Régimen de impedimentos. Cuando El o la Presidente tenga interés directo o indirecto, o relación de consanguinidad o afinidad con la contraparte, en un contrato, poder, convenio o acuerdo a suscribir, deberá informarlo previamente a la Junta Directiva Nacional. Ésta podrá autorizar la actuación por decisión mayoritaria, caso en el cual el documento respectivo deberá llevar el visto bueno del o la Secretario General y del o la Fiscal, y se levantará el acta correspondiente. El incumplimiento de este procedimiento generará la invalidez del acto frente al Sindicato y la responsabilidad personal del o la Presidente.

Parágrafo 2°. Si El o la Presidente es designado negociador principal, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Suplente mientras dure la negociación.

Artículo 47°. Reemplazo del o la presidente. En caso de ausencia definitiva, o temporal por más de treinta (30) días calendario, el Suplente asumirá la Presidencia. Se exceptúan las ausencias por vacaciones, licencias, comisión de servicios o de estudios, o vacancia temporal del empleo, todas ellas inferiores a sesenta (60) días calendario. Si transcurrido dicho plazo El o la Presidente no se ha reincorporado, será reemplazado de inmediato por El o la Vicepresidente; si este no pudiere aceptar el reemplazo, la Junta Directiva Nacional designará su sustituto entre sus miembros, mediante acta motivada.

Artículo 48°. Funciones del o la vicepresidente. Corresponde al o la vicepresidente:

- a) Asumir la Presidencia en los casos previstos en el artículo anterior.
- b) Coordinar las Secretarías Permanentes de la Junta Directiva Nacional.
- c) Acompañar al presidente en la representación de la organización.
- d) Proponer ante la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- e) Informar al presidente y al Fiscal sobre las faltas que se presenten y hacer seguimiento a los compromisos pendientes de la Junta Directiva Nacional y de las instancias regionales.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- f) Ejercer las funciones del o la Presidente titular y suplente en ausencia de ambos.
- g) Rendir informe semestral de sus funciones a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Si El o la Vicepresidente es designado negociador principal, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el o la suplente, durante el tiempo que participe en la mesa de negociación.

Artículo 49°. Funciones del o la Secretario General. Corresponde al secretario general:

Llevar el libro digital de afiliación, con orden de ingreso, numeración y documento de identificación de los afiliados o afiliadas, e informar a la Junta Directiva Nacional sobre las novedades.

Llevar el libro de digital actas de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, foliado y, cuando la reglamentación vigente así lo exija, registrado ante El Ministerio de Trabajo.

Atender la correspondencia del Sindicato, previa consulta con el o la Presidente y conforme a la reglamentación vigente.

Organizar la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva Nacional.

Firmar las actas aprobadas, junto con el o la presidente y con el visto bueno de el o la Fiscal.

Llevar el registro digital de correspondencia recibida y despachada, e informar a los miembros de la Junta Directiva sobre las peticiones recibidas.

Divulgar entre los afiliados o afiliadas los Estatutos, acuerdos y reglamentos internos de la organización.

Redactar las actas de Asambleas y de sesiones de la Junta Directiva y ponerlas a disposición de los afiliados o afiliadas para su aprobación.

Custodiar el archivo de correspondencia y los enseres de la Secretaría.

Parágrafo. Toda comunicación dirigida al Ministerio del Trabajo o a entidades oficiales deberá mencionar el número y fecha del depósito de los Estatutos y del acta de constitución.

Artículo 50°. Funciones del o la Fiscal. Corresponde al o la Fiscal:

Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados o afiliadas y de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Emitir concepto sobre los asuntos que le sean sometidos por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Refrendar las cuentas rendidas por el o la Tesorero e informar sobre las irregularidades que encuentre.

Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional sobre las faltas detectadas; de no ser atendido, solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

Planear y ejecutar auditorías aleatorias sobre los procesos de afiliación, recaudo, tesorería y contabilidad.

Informar a la Junta Directiva Nacional sobre cualquier violación a los Estatutos.

Emitir concepto en los procesos de expulsión de afiliados o afiliadas o afiliadas.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Suscribir, junto con el o la presidente y el o la Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

Presentar informe semestral de avance de sus funciones.

Artículo 51°. Funciones del Tesorero o la Tesorera. Corresponde al o la Tesorero:

- a) Gestionar la apertura de cuentas bancarias, junto con el o la presidente y el o la Fiscal.
- b) Elaborar la propuesta de presupuesto anual para consideración de la Junta Directiva.
- c) Verificar el recaudo de los aportes sindicales por descuento de nómina y demás recursos.
- d) Constituir a favor del Sindicato la caución o póliza para el manejo de fondos que determine la Asamblea, con copia del documento depositada ante el Ministerio del Trabajo.
- e) Mantener los recursos en entidades financieras, conservando en caja menor solo lo necesario, sin exceder el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- f) Abstenerse de efectuar pagos no autorizados por el o la Fiscal y el o la presidente.
- g) Rendir informe mensual a la Junta Directiva Nacional sobre recaudos, gastos, estado de caja y conciliación entre afiliaciones y recaudo real.
- h) Verificar el adecuado manejo de los libros de contabilidad, exigiendo como mínimo libros de ingresos, egresos e inventarios, en formato digital.
- i) Requerir la validación de los estados financieros por parte del o la Contador.
- j) Permitir en todo momento la revisión de los libros por parte de la Junta Directiva Nacional, el o la Fiscal o el Ministerio del Trabajo.

Capítulo III. Subdirectivas Regionales y Comités Seccionales

Artículo 52°. Constitución. De conformidad con el artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo adicionado el artículo 55 de la ley 50 de 1990, podrán constituirse Subdirectivas Regionales en aquellos lugares donde el Sindicato cuente con no menos de veinticinco (25) afiliados o afiliadas o afiliadas. Asimismo, podrán conformarse Comités Seccionales en municipios distintos al del domicilio principal y al de la respectiva Subdirectiva Regional, siempre que cuenten con no menos de doce (12) afiliados o afiliadas. La Junta Directiva Nacional informará a la Asamblea General sobre la creación o disolución de estas instancias.

Artículo 53°. Composición. Las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales estarán integradas por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, en los mismos cargos y con el mismo sistema de elección que la Junta Directiva Nacional. Los Comités Seccionales estarán integrados por tres (3) principales (presidente o presidenta, secretario o secretaria y Tesorero o tesorera) y tres (3) suplentes; la función fiscal será ejercida por el o la Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 54°. Fuero sindical en instancias regionales. Todos los miembros, principales y suplentes, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales gozarán de fuero sindical. En los Comités Seccionales, gozarán de fuero sindical el o la Presidente y su suplente.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Artículo 55°. Permanencia mínima. Los miembros de las Juntas Directivas y de la Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos deberán permanecer en sus cargos un mínimo de seis (6) meses, salvo causa justificada (enfermedad grave, incapacidad superior a treinta (30) días, pérdida del vínculo laboral, muerte u otra de similar entidad), so pena de las sanciones que fije la Junta Directiva Nacional.

Artículo 56°. Autorregulación. Cada Junta Directiva se regirá por su propio reglamento de funcionamiento, en armonía con estos Estatutos y la ley.

Artículo 57°. Asamblea de Subdirectiva Regional. La Asamblea General de cada Subdirectiva Regional es su máxima autoridad y se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando la convoque su Junta Directiva, su Fiscal, o la mitad más uno de sus afiliados o afiliadas, o por mandato de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Cuando la Subdirectiva supere cincuenta (50) afiliados o afiliadas, podrá sesionar mediante delegados electos, en la proporción que ella determine.

Artículo 58°. Atribuciones de la Asamblea de Subdirectiva Regional.

- a) Elegir la Junta Directiva de la Subdirectiva para un período de cuatro (4) años.
- b) Suplir vacantes de sus directivos y decidir su destitución, con causa probada.
- c) Discutir y aprobar los temas de su jurisdicción a incluir en los pliegos que presente la Junta Directiva Nacional.
- d) Dictar acuerdos o resoluciones propias de su jurisdicción.
- e) Aprobar o improbar las resoluciones de su Junta Directiva.
- f) Designar delegados a los congresos de segundo o tercer grado a los que esté afiliado el Sindicato.
- g) Elegir sus delegados a la Asamblea General Nacional, cuando aplique.
- h) Cumplir las normas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- i) Aprobar previamente las medidas propias de su Subdirectiva, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- j) Emitir comunicados sobre asuntos que afecten a los trabajadores de su jurisdicción, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Los Comités Seccionales no realizan Asambleas; celebran reuniones de Comité para decidir asuntos de su jurisdicción, sujetos a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, y participan y se representan en las Asambleas Generales Nacionales en la forma prevista en estos Estatutos.

Capítulo IV. Secretarías Permanentes

Artículo 59°. Secretaría de Bienestar y Capacitación. Promueve capacitaciones a los afiliados o afiliadas en doctrina sindical, aplicación laboral, bienestar y desarrollo personal; gestiona convenios con instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación; informa a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General sobre sus actividades.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

Artículo 60°. Secretaría de Derechos de Carrera. Recoge y sistematiza las situaciones que afecten los derechos de carrera administrativa de los afiliados o afiliadas (selección, vacancias, encargos, evaluación del desempeño, rediseños institucionales), y presenta las advertencias y recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

Artículo 61°. Secretaría de Procesos de Negociación y Seguimiento de Acuerdos Sindicales. Lidera la consolidación de las solicitudes del Sindicato ante la administración; acompaña la capacitación del equipo negociador; apoya técnicamente la mesa de negociación y el comité bipartito de seguimiento; mantiene el archivo digital de los acuerdos suscritos e informa periódicamente a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

Artículo 62°. Secretaría de la Mujer y Género. Secretaría de la Mujer y Género. Vela por las condiciones sociales y la protección de los derechos de los afiliados y afiliadas; conceptúa sobre solicitudes de auxilios; asesora en materia de políticas de inclusión y género; promueve la protección y defensa de derechos humanos de los afiliados y afiliadas y coordina actividades solidarias, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

Artículo 63°. Secretaría de Desarrollo Administrativo, Comunicaciones y Asuntos Regionales. Lidera las comunicaciones internas y externas del Sindicato; mantiene actualizados los registros de contacto; administra, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, los medios técnicos necesarios para su labor, dentro del presupuesto aprobado.

Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

Artículo 64°. Equipo de apoyo y participación en las secretarías. Las Secretarías podrán recibir el apoyo de afiliados o afiliadas o afiliadas que deseen contribuir a su gestión, conformando un equipo o comité de apoyo voluntario, con funciones específicas acordadas con la Secretaría y validadas por la Junta Directiva Nacional, en especial para actividades de formación, diagnóstico, comunicaciones e incidencia.

Parágrafo. En los casos que se requiera y para el desarrollo de las actividades requeridas, se solicitará permiso sindical conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Capítulo V. Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos, Comisión de Ética y Convivencia, y Comité de Veeduría Sindical

Artículo 65°. Comisión Estatutaria de Reclamos y Conflictos. Estará integrada por dos (2) afiliados o afiliadas elegidos por la Asamblea General para el mismo período de la Junta Directiva Nacional, sin pertenecer a ella. Sus miembros gozarán de fuero sindical, de conformidad con el artículo 406 del CST, modificado por el literal d) del artículo 57 de la Ley 50 de 1990. La Comisión recepcionará los reclamos y quejas de los afiliados o afiliadas, individuales o colectivos, recaudará la información pertinente y adelantará, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional y con la debida reserva, las acciones tendientes a su solución.

Artículo 66°. Comisión de Ética y Convivencia. Integrada por tres (3) afiliados o afiliadas elegidos por la Asamblea General, con funciones de prevención y conceptualización en los procesos disciplinarios internos y de expulsión, conforme al Título VIII de estos Estatutos.

La Comisión podrá emitir conceptos no vinculantes, recomendar acciones preventivas o restaurativas, promover espacios de diálogo y convivencia sindical, y acompañar la valoración preliminar de las conductas presuntamente contrarias a la ética y disciplina sindical. En ningún caso sus conceptos podrán desconocer el debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción, la imparcialidad o la doble instancia.

Artículo 67°. Comité de Veeduría Sindical. Instancia de Veeduría Sindical. La Veeduría Sindical es una instancia de participación y control social del Sindicato, regida por la resolución aprobada por la Asamblea General. Su función es fortalecer la vigilancia, la transparencia en el uso de los recursos y el seguimiento al cumplimiento de las misionalidades de las entidades en las que haga presencia SIESSOCIAL, sin sustituir las competencias del o la Fiscal, de la Junta Directiva Nacional ni de los órganos estatutarios.

Artículo 68°. Comisiones temporales. La Junta Directiva Nacional, el o la Presidente, El o la Vicepresidente o las coordinaciones de las Secretarías Permanentes podrán conformar comisiones temporales o transitorias de apoyo a las distintas instancias del Sindicato, tramitando los permisos sindicales necesarios para sus integrantes conforme lo acordado en la Resolución No. 02123 de 2018, artículo 5.1.2.1, numeral 1.

TÍTULO V. GARANTÍAS DE DEMOCRACIA SINDICAL Y ALTERNANCIA

Artículo 69°. Límite de reelecciones. Ningún afiliado podrá ser elegido en los cargos principales de la Junta Directiva Nacional (presidente, vicepresidente, secretario general, Tesorero o Fiscal) por más de dos (2) períodos consecutivos, ni por más de tres (3) períodos, a lo largo de la vida del Sindicato. Cumplido este límite, el afiliado solo podrá volver a postularse a un cargo principal una vez transcurrido un período institucional completo de receso en dichos cargos, sin perjuicio de que pueda postularse a cargos suplentes o de coordinación de Secretarías Permanentes. Esta restricción no afecta el derecho de asociación ni de participación del afiliado en la Asamblea General.

Artículo 70°. Reglamento electoral: vigencia y modificación. El reglamento electoral que expida la Junta Directiva Nacional no podrá modificarse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para la elección de la



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Junta Directiva Nacional. Toda modificación al reglamento electoral, cualquiera sea su origen, requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 71°. Publicidad del padrón electoral. Artículo 71°. Publicidad del padrón electoral. El listado de afiliados hábiles para votar se publicará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la Asamblea en que se realice la elección de directivos. Cualquier afiliado podrá reclamar por escrito su inclusión, o la exclusión indebida de otro afiliado, ante el Comité Electoral independiente de que trata el artículo 79°, el cual decidirá antes de la instalación de la Asamblea.

Parágrafo. La publicidad especial del padrón prevista en este artículo aplica exclusivamente a las Asambleas en que se elijan directivos. Las demás decisiones de la Asamblea se registrarán por las reglas generales de convocatoria, quórum y votación de estos Estatutos.

Artículo 72°. Publicidad del escrutinio. El acta de escrutinio y conteo de votos de toda elección de directivos será pública y se pondrá a disposición de todos los afiliados o afiliadas dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la elección, sin perjuicio de su incorporación al acta de la Asamblea respectiva.

Artículo 73°. Rendición de cuentas y consecuencia disciplinaria. La omisión, por dos (2) veces consecutivas, de los informes semestrales o del balance anual a cargo de quienes ocupen la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Fiscalía o Tesorería constituye falta disciplinaria grave y dará lugar a la apertura del proceso previsto en el Título VIII de estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el artículo 87°.

Parágrafo. Cuando la persona presuntamente incumplida sea el o la Fiscal, la investigación estará a cargo de la Comisión de Ética y Convivencia. La decisión en primera instancia corresponderá a la Junta Directiva Nacional, excepto los miembros directamente involucrados en el asunto. Contra dicha decisión procederá el recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual decidirá en segunda instancia, garantizando la imparcialidad, el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 74°. Sistema de elección. La elección de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas Regionales y de los Comités Seccionales se hará por votación directa, secreta y mediante el sistema de plancha o por elección individual.

Artículo 75°. Elección por planchas. En la Asamblea General que convoque la Junta Directiva Nacional, las planchas tendrán el mismo tiempo de uso de la palabra.

Para asignar los diez (10) cargos de la Junta Directiva Nacional de manera proporcional a la votación obtenida por las distintas planchas, se aplicará el sistema de cifra repartidora a las planchas que superen el umbral mínimo del cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de cargos a proveer.

Los votos válidos son los recibidos por cada plancha más los votos en blanco, eliminando los votos nulos.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



La cifra repartidora resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres... hasta el número de cargos a proveer, el número de votos válidos obtenidos por cada plancha, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de cargos por asignar, el último de esos resultados es la cifra repartidora.

Finalmente, se divide cada una de las votaciones de las planchas que superaron el umbral por la cifra repartidora y el valor entero de cada uno de los resultados es el número de cargos que obtiene cada plancha.

Si al aplicar la cifra repartidora no fuera posible adjudicar el total de los cargos a proveer, se asignarán los faltantes a las planchas que tengan las mayores fracciones decimales del resultado de dividir cada una de las votaciones entre la cifra repartidora.

En caso de empate entre dos o más planchas, se tendrá como criterio de desempate la que tenga como cabeza de lista el(la) servidor(a) con mayor antigüedad en el sindicato. De persistir el empate, se tendrá como criterio de desempate la plancha que se haya inscrito primero.

Parágrafo. Suplentes elegibles. Los aspirantes que no lograron integrar la Junta Directiva Nacional serán suplentes elegibles para llenar las vacancias que se presenten, según la plancha a la que pertenezca el integrante de Junta Directiva que se retire, siendo llamados en el orden descendente en que se inscribieron en las planchas.

Artículo 76°. Elección por cargos individuales. Cuando se agote la lista de elegibles de la plancha respectiva sin que la vacante quede cubierta, la Junta Directiva Nacional convocará a Asamblea General con el único fin de proveer el cargo faltante, mediante postulación individual de afiliados o afiliadas que reúnan los requisitos del artículo 39° de estos Estatutos. La elección se decidirá por Mayoría Simple de los afiliados o afiliadas presentes y quien resulte elegido completará únicamente el período institucional en curso de la Junta Directiva Nacional. Lo aquí previsto se comunicará al empleador y a la Inspección del Trabajo para los efectos del fuero sindical, y se surtirán los trámites de depósito a que haya lugar ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 77°. Pluralidad de vacantes. Cuando se presenten varias vacantes simultáneas una vez agotada la lista de elegibles de la plancha respectiva, la Asamblea General las proveerá cargo por cargo, mediante postulación individual y Mayoría Simple, conforme al inciso anterior. No obstante, cuando las vacantes simultáneas afecten a más de la mitad de los cargos principales de la Junta Directiva Nacional, o comprometan el quórum decisorio previsto en el artículo 33° de estos Estatutos, la elección se realizará mediante el sistema de plancha, aplicando en lo pertinente las garantías de igualdad de condiciones y tiempo de uso de la palabra del artículo 80°. En todos los casos, quienes resulten elegidos completarán únicamente el período institucional en curso de la Junta Directiva Nacional, y la elección se comunicará al empleador y a la Inspección del Trabajo para los efectos del fuero sindical.

Artículo 78°. Escrutinio. En el acta de la Asamblea General se dejará constancia de los números de las planchas, los nombres completos de los afiliados o afiliadas(as) cabezas de lista, la cantidad de votos obtenidos por cada una, en orden descendente de la plancha de mayor votación a la de menor votación, los votos en blanco, los votos nulos, el umbral, la cifra repartidora y el número de cargos que le corresponden a cada plancha que obtuvo o superó el umbral.

320 771 4740

siessocial.prosperidad@gmail.com

Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Artículo 79°. Comité Electoral. Comité Electoral. Cuando se estime necesario, la Asamblea podrá constituir un Comité Electoral de tres (3) miembros presentes, encargados de supervisar el proceso de votación y certificar sus resultados mediante acta. Serán designados por la Asamblea, por postulación individual; se elegirán por Mayoría Simple de los afiliados presentes.

Artículo 80°. Garantías del proceso electoral. Se garantizará a cada plancha igualdad de condiciones y de tiempo de uso de la palabra durante el proceso electoral.

Artículo 81°. Empalme. Los miembros entrantes de la Junta Directiva Nacional asumirán funciones desde el día de su elección y realizarán empalme con la Junta saliente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, levantando el acta correspondiente y radicando oportunamente la documentación exigible ante el Ministerio del Trabajo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 82°. Cuotas. Los afiliados o afiliadas están obligados a pagar cuotas ordinarias y, cuando se decreten, cuotas extraordinarias.

Artículo 83°. Cuota ordinaria. Equivale al 0,8% de la asignación básica mensual devengada, recaudada por conducto del pagador de la entidad y entregada a la Tesorería del Sindicato.

Parágrafo. Cuando el Sindicato esté afiliado a organizaciones de segundo o tercer grado, la Junta Directiva podrá solicitar a la entidad el traslado de los recursos correspondientes a la cuota federativa.

Artículo 84°. Cuotas extraordinarias. Serán las que decrete la Asamblea General, recaudadas por conducto del Tesorero o la Tesorera y del o la Fiscal, previa comunicación a la entidad pagadora.

Artículo 85°. Presupuesto. La Junta Directiva Nacional elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, dividido, entre otras, en las partidas de Gastos Administrativos y Misión Sindical, para aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo. Los saldos no ejecutados dentro de una partida podrán trasladarse a otros rubros de la misma partida por decisión de la Junta Directiva Nacional, o conservarse para el año fiscal siguiente con la misma destinación.

Artículo 86°. Administración de fondos. Los fondos del Sindicato se mantendrán en entidad financiera a nombre de la organización. Su retiro, total o parcial, requiere la autorización conjunta del o la Presidente, El o la Tesorero y El o la Fiscal.

Artículo 87°. Registro de afiliados o afiliadas y responsabilidad de los directivos. La Junta Directiva mantendrá actualizado, con periodicidad mensual, el registro de afiliados o afiliadas. Los directivos responderán solidariamente, hasta por culpa leve, en el ejercicio de la administración de los recursos del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La Junta saliente entregará por escrito a la entrante el estado y documentación de la organización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección de esta última.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 88°. Principios. El régimen disciplinario interno de SIESSOCIAL se rige por los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad, motivación de las decisiones y doble instancia. Toda actuación disciplinaria deberá adelantarse con respeto por la dignidad de los afiliados o afiliadas y afiliadas, garantizando que ninguna sanción sea impuesta sin investigación previa, traslado de cargos, oportunidad para presentar descargos, solicitar o controvertir pruebas y recurrir la decisión ante la instancia correspondiente.

Artículo 89°. Faltas sancionables con multa. La Junta Directiva Nacional podrá imponer multa al afiliado o afiliada que incurra en alguna de las siguientes conductas, previa garantía del debido proceso:

- a) Sin causa justificada, deje de asistir a las sesiones de Asamblea General o a las citaciones realizadas para elección, censura, deliberación o decisión de asuntos propios de la organización sindical.
- b) Incumpla de manera grave los deberes que le imponen la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos internos o las decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes de SIESSOCIAL.
- c) Cometa actos contrarios a la ética, disciplina, unidad, convivencia, buen nombre o fines de la organización sindical, cuando por su naturaleza constituyan una falta merecedora de sanción pecuniaria y no den lugar a suspensión de beneficios o expulsión.

Artículo 90°. Cuantía de las multas. Cada multa no podrá superar el valor de una (1) cuota ordinaria por primera vez, ni de dos (2) cuotas ordinarias en caso de reincidencia dentro de un término de tres (3) meses. La imposición de la multa deberá constar en decisión motivada, indicando la conducta investigada, las pruebas valoradas, la norma estatutaria infringida y los recursos procedentes.

Artículo 91°. Suspensión de beneficios. La Asamblea General, en reunión convocada especialmente para tal efecto, podrá suspender los beneficios sociales del afiliado o afiliada hasta por tres (3) meses dentro de un mismo año, cuando la gravedad de la falta, la reincidencia o la afectación ocasionada a la organización sindical así lo justifiquen, previa garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

Artículo 92°. Faltas a la ética y disciplina sindical. Constituyen faltas a la ética y disciplina sindical las conductas contrarias a los principios, deberes, fines, decisiones legítimas y reglas de convivencia interna de SIESSOCIAL. Este título establece las reglas mediante las cuales se determinan las faltas y sanciones aplicables a los afiliados o afiliadas y afiliadas que vulneren los presentes Estatutos, garantizando en todo caso el debido proceso. Para efectos de la aplicación proporcional de las sanciones, las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, atendiendo la naturaleza de la conducta, el daño causado, la reincidencia, el grado de responsabilidad y la afectación al funcionamiento, patrimonio, unidad, imagen o fines de la organización sindical.

Faltas leves. Son faltas leves aquellas conductas que afectan de manera menor la convivencia, organización o disciplina sindical, sin generar perjuicio grave a SIESSOCIAL, entre ellas:



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



- a) La inasistencia injustificada ocasional a reuniones o actividades sindicales.
- b) El retardo injustificado en la entrega de informes, documentos o compromisos asignados.
- c) Las expresiones desconsideradas que no constituyan agresión grave, injuria, calumnia, amenaza, discriminación o violencia.
- d) El incumplimiento menor de deberes estatutarios o reglamentarios que no genere afectación significativa a la organización sindical.

Faltas graves. Son faltas graves aquellas conductas que afectan de manera significativa la disciplina, unidad, buen nombre, funcionamiento o decisiones legítimas de la organización sindical, entre ellas:

- a) El incumplimiento injustificado de decisiones adoptadas por los órganos competentes.
- b) La omisión o negligencia en el cumplimiento de funciones sindicales, compromisos o responsabilidades asignadas.
- c) La reincidencia en faltas leves, siempre que exista antecedente sancionatorio debidamente ejecutoriado.
- d) El uso indebido de canales de comunicación, archivos, bases de datos o información interna de SIESSOCIAL.
- e) La afectación del ambiente interno, la convivencia, el buen nombre o la imagen institucional de la organización sindical.
- f) El abandono injustificado de cargos, comisiones, representaciones o tareas sindicales asignadas.
- g) Las actuaciones que generen conflicto de interés con la organización sindical, sus afiliados o afiliadas o sus órganos de dirección, sin autorización o declaración previa ante la instancia competente.

Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas aquellas conductas que comprometen gravemente la ética, lealtad, patrimonio, autonomía, reserva, democracia interna, buen nombre o existencia misma de SIESSOCIAL, entre ellas:

- a) La deslealtad sindical debidamente calificada conforme a estos Estatutos.
- b) El fraude, apropiación, uso indebido, hurto, tentativa de hurto o afectación dolosa de fondos, bienes, recursos o documentos del Sindicato.
- c) La violación sistemática, reiterada y sin causa justificada de los presentes Estatutos, reglamentos internos o decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes.
- d) La vulneración grave de la confidencialidad, protección de datos personales, habeas data o información estratégica de la organización sindical, sus afiliados o afiliadas o afiliadas.
- e) El fraude electoral, la tentativa de fraude electoral, el uso de medios coercitivos para elecciones internas o cualquier actuación orientada a alterar indebidamente la voluntad democrática de los

afiliados o afiliadas y afiliadas.

- f) La utilización indebida de la calidad de afiliado, dirigente, representante o integrante de comisión para obtener beneficios personales indebidos o comprometer indebidamente el nombre de SIESSOCIAL.
- g) Toda actuación orientada a menoscabar, obstaculizar o afectar gravemente el funcionamiento, la autonomía, el buen nombre, las decisiones legítimas o los fines de la organización sindical.

Artículo 93°. Expulsión. La expulsión es una medida extrema que podrá ser decretada por la Asamblea General, previa garantía del debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y la doble instancia, cuando el afiliado o afiliada incurra en faltas graves, gravísimas o reincidentes que hagan incompatible su permanencia en la organización sindical. Antes de adoptar la decisión, podrá solicitarse concepto a la Comisión de Ética y Convivencia, el cual tendrá carácter orientador y no vinculante.

Son causales de expulsión, entre otras:

- a) Proferir ofensas graves, de palabra o de obra, contra cualquier integrante de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas Regionales, Comités Seccionales, Secretarías, comisiones o contra cualquier afiliado o afiliada.
- b) Cometer fraude, apropiación, uso indebido, hurto, tentativa de hurto o cualquier afectación dolosa contra los fondos, bienes, recursos, documentos o patrimonio del Sindicato.
- c) Incurrir en violación sistemática, reiterada y sin causa justificada de los presentes Estatutos, reglamentos internos o decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes de SIESSOCIAL.
- d) Incurrir en deslealtad sindical, previamente calificada por la Junta Directiva Nacional y ratificada por la Asamblea General.
- e) Vulnerar de manera grave la reserva, confidencialidad, protección de datos personales, habeas data o información estratégica de la organización sindical, sus afiliados o afiliadas o afiliadas.
- f) Cometer fraude electoral, tentativa de fraude electoral, uso de medios coercitivos para elecciones internas o cualquier actuación orientada a alterar indebidamente la voluntad democrática de los afiliados o afiliadas y afiliadas.
- g) Utilizar la calidad de dirigente, representante, integrante de comisión o afiliado para exigir prebendas, obtener beneficios personales indebidos, comprometer indebidamente el nombre de SIESSOCIAL o actuar en conflicto de interés sin autorización de la instancia competente.
- h) Enajenar bienes, celebrar contratos, comprometer recursos o realizar operaciones que afecten las finanzas o el patrimonio del Sindicato sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios y sin las autorizaciones pertinentes.
- i) Realizar acciones políticas, administrativas, comunicacionales o de hecho tendientes a menoscabar, obstaculizar o afectar gravemente el buen nombre, el accionar, la autonomía, las decisiones legítimas o el normal funcionamiento de SIESSOCIAL.

Artículo 94°. Procedimiento disciplinario. Las infracciones a estos Estatutos serán tramitadas mediante procedimiento disciplinario interno, previa queja formal, informe o conocimiento directo de los hechos por parte de la instancia competente. Las quejas deberán presentarse por escrito ante las sedes del Sindicato o a través de los correos electrónicos oficiales de la organización, indicando los hechos, posibles responsables y, de ser posible, los soportes correspondientes. Todo afiliado o afiliada tiene el deber de poner en conocimiento de SIESSOCIAL los hechos que presuntamente vulneren los Estatutos, la ética sindical o la convivencia interna.

El afiliado o afiliada investigado será llamado a descargos en primera instancia por la Junta Directiva Nacional, la Subdirectiva Regional o el Comité Seccional competente, según la jurisdicción a la que pertenezca y el lugar donde presuntamente se haya cometido la falta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos. La instancia competente contará con treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir de la recepción de los descargos, para escuchar a quien presenta la queja o denuncia, practicar testimonios, solicitar concepto a la Comisión de Ética y Convivencia cuando lo considere pertinente y recolectar el material probatorio necesario para adoptar la decisión.

Una vez escuchados los descargos y recolectado el material probatorio, la respectiva instancia adoptará la decisión que corresponda mediante acto motivado y la notificará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Cualquiera que sea la decisión de primera instancia, podrá ser apelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la segunda instancia competente, la cual contará con sesenta (60) días hábiles para pronunciarse. La decisión de segunda instancia, una vez notificada, se entenderá ejecutoriada.

Las sanciones que queden en firme serán de aplicación inmediata, salvo que la decisión motivada disponga un plazo o condición específica para su cumplimiento. En todo caso, la sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la conducta, los antecedentes del afiliado o afiliada, la afectación causada y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Artículo 95°. Instancias de decisión. Las Subdirectivas Regionales o Comités Seccionales conocerán y decidirán en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados o afiliadas, dirigentes, delegados, representantes o integrantes de órganos de dirección o representación dentro de su respectiva jurisdicción, cuando los hechos se hayan presentado en el ámbito regional o seccional.

La Junta Directiva Nacional conocerá y decidirá en primera instancia los asuntos de competencia nacional o aquellos que involucren órganos, representantes o actuaciones de alcance nacional. La Asamblea General conocerá en segunda instancia los recursos de apelación contra las decisiones sancionatorias, incluidas las relacionadas con suspensión de beneficios o expulsión, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos asignen a otros órganos internos.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



TÍTULO IX. NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 96°. Marco aplicable. Por tratarse de una organización sindical de empleados públicos de una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, la negociación colectiva de SIESSOCIAL se rige por el artículo 55 de la Constitución Política, los Convenios 151 y 154 de la OIT (Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999), y el Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 2), que regula el procedimiento de negociación con las organizaciones sindicales de empleados públicos, sin perjuicio de las normas del Código Sustantivo del Trabajo aplicables en lo compatible.

Artículo 97°. Pliego de solicitudes. El Sindicato podrá presentar pliegos de solicitudes relativos a las condiciones de empleo de sus afiliados o afiliadas, los cuales se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 98°. Mecanismos de solución. Los desacuerdos que se presenten en el curso de la negociación se tramitarán, según corresponda, mediante mecanismos de diálogo, concertación, mediación o los demás instrumentos de solución pacífica de controversias previstos en la Constitución, los Convenios 151 y 154 de la OIT, el Decreto 1072 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, en cuanto sean compatibles con el régimen jurídico de los empleados públicos. El arbitramento solo procederá cuando tenga carácter voluntario y exista habilitación normativa o acuerdo expreso entre las partes; en consecuencia, no será aplicable, salvo disposición legal expresa, el arbitramento obligatorio propio de los conflictos colectivos del sector privado.

Artículo 99°. Derecho de huelga. El Sindicato podrá ejercer el derecho de huelga en los términos, condiciones y límites que la Constitución Política y la ley reconocen a los empleados públicos, teniendo en cuenta las restricciones aplicables a los servicios públicos que la ley o la jurisprudencia constitucional califiquen como esenciales. La decisión de declarar la huelga corresponde a la Asamblea General, conforme al artículo 29°, literal q), de estos Estatutos.

TÍTULO X. PROHIBICIONES

Artículo 100°. Prohibiciones al Sindicato. SIESSOCIAL no podrá, directa o indirectamente:

Coartar la libertad de trabajo.

Menoscabar los derechos políticos, de libertad de conciencia, de culto, de reunión o de expresión de sus afiliados o afiliadas.

Aplicar los fondos sociales a fines distintos de su objeto, salvo autorización expresa de la Asamblea.

Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales o legales que obliguen a sus afiliados o afiliadas.

Ordenar, recomendar o patrocinar actos de violencia contra las autoridades o terceros.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Artículo 101°. Sanciones colectivas. Corresponde al Ministerio del Trabajo, o a la autoridad que la ley determine, la imposición de sanciones colectivas por violación de la ley o de estos Estatutos, conforme a los artículos 380 y 381 del CST.

TÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 102°. Aprobación. La disolución del Sindicato requiere la aprobación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o afiliadas, en tres (3) sesiones de Asamblea General celebradas en días diferentes, acreditadas con las actas firmadas por los asistentes, de conformidad con el artículo 401 del CST.

Artículo 103°. Causales de disolución. El Sindicato se disolverá:

Por sentencia judicial.

Por reducción del número de afiliados o afiliadas a menos de veinticinco (25).

Por acuerdo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados o afiliadas, adoptado en Asamblea General, en los términos del artículo 102°.

Artículo 104°. Liquidación. El liquidador designado por la Asamblea General, o por el juez en su caso, aplicará los fondos existentes, incluido el producto de los bienes que sea necesario enajenar, primero al pago de las deudas del Sindicato y de los gastos de liquidación; el remanente se reembolsará a los afiliados o afiliadas activos hasta el monto de sus cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato, sin que en ningún caso puedan recibir más de lo que hayan aportado por dicho concepto.

Parágrafo. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador admitirá la intervención consultiva de un delegado de cada una de dichas organizaciones.

Artículo 105°. Destinación del remanente. Lo que quedare del haber común, pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical que determine la Asamblea General.

Artículo 106°. Liquidación judicial. Si la liquidación es ordenada por el juez laboral, deberá ser aprobada por éste.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107°. Marco legal general. El Sindicato cumplirá estrictamente las disposiciones de los Títulos I, II y III del Libro Tercero (Derecho Colectivo del Trabajo) del CST, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Artículo 108°. Certificación de afiliación. Todo afiliado o afiliada podrá solicitar al Sindicato la expedición de certificación sobre su calidad de afiliado, la cual deberá ser emitida por la Secretaría General o por quien tenga a su cargo el registro de afiliaciones, conforme a la información que repose en los archivos de la organización.

Artículo 109°. Contratación de personal. El Sindicato no podrá contratar ni remunerar a funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones legales exigibles, ni remunerarlos por encima de los valores establecidos para cargos equivalentes en la planta de la entidad.



320 771 4740



siessocial.prosperidad@gmail.com



Carrera 7 N° 32 - 34 Piso 29 / Bogotá D. C., Colombia

WWW.SIESSOCIAL.ORG



Artículo 110°. Expedición de copias. Solo los integrantes de la Junta Directiva Nacional que tengan a su cargo libros y archivos podrán expedir copias auténticas o reproducciones de su contenido.

Artículo 111°. Interpretación. La interpretación de estos Estatutos corresponde, en primera instancia, a la Junta Directiva Nacional, y en segunda instancia, a la Asamblea General Nacional. Los vacíos se llenarán conforme al mismo procedimiento. Lo decidido en Asamblea será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 112°. Tabla de mayorías aplicables en las votaciones.

MAYORÍA	CONCEPTO	EJEMPLO
Absoluta	Voto favorable de la mitad más uno de los presentes en una sesión determinada.	Presentes: 200. Mayoría absoluta: $(200/2) + 1 = 101$.
Simple o Relativa	Más votos a favor que en contra entre los presentes, sin mínimo exigido.	Mayoría simple: más votos a favor que en contra.
Cualificada	Voto favorable de 2/3, 3/5 u otra proporción de la totalidad de integrantes de un órgano, estén o no presentes.	Total, de afiliados o afiliadas: 350. $2/3 = 233$. $3/5 = 210$.

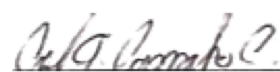
Artículo 113°. Vigencia. Estos Estatutos rigen a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 372 del CST, y derogan en lo pertinente los anteriores.

Los presentes Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General celebrada el 25 de septiembre de 2026, en la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia, se firma a los siete (07) días del mes de octubre de 2026, en Bogotá D. C.


Anlly Luz Hinestroza Mosquera

Presidenta



Carlos Andres Camacho Carrillo

Secretario General